



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEATINOS 78, ENTREPISO - FONOS 226716247 SANTIAGO
WWW.ANECO.WORDPRESS.COM
WWW.ANEC.CL

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ARTÍCULO 10°.- Para ser candidato a director nacional o **director regional**, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario de la Asociación no antes de 30 ni después del décimo día precedente a la elección.

El Secretario, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y el timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder del gremio y otro del asociado interesado.

Para el efecto de que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario de la organización comunicará por escrito a la Jefatura Superior de la Institución la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la Asociación copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles y otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe y del Tribunal Calificador de Elecciones, que presidirán el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

El Tribunal Calificador de Elecciones será constituido por el Secretario 15 días antes de la fecha de elecciones mediante sorteo público de entre los asociados. El tribunal estará constituido por cinco integrantes en la Región Metropolitana y por tres en las otras regiones. En las regiones, el sorteo lo hará el **Director Regional de la Asociación.**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEATINOS 78, ENTREPISO - FONOS 226716247 SANTIAGO
WWW.ANECO.WORDPRESS.COM
WWW.ANEC.CL

El Tribunal deberá constituirse al día siguiente a su nominación y procederá a elegir de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario.

El Tribunal tendrá a su cargo todas las actividades relacionadas con la elección y el acto eleccionario mismo, ya sea en la Región Metropolitana o en las Contralorías Regionales, para lo cual tendrá las facultades para convenir con el Ministro de Fe todo lo que sea necesario para el buen resultado del acto eleccionario.

En el proceso eleccionario hará de cabeza el Tribunal de la Región Metropolitana el cual concentrará los resultados del acto refrendado por los tribunales regionales, procederá a conciliar las cifras y determinará el resultado final de la elección, todo ello en concordancia con las atribuciones propias del Ministro de Fe, designado para cada local de votación por la Inspección del Trabajo respectiva, en relación tanto con el proceso mismo del acto eleccionario como del recuento de la votación. Dentro de las veinticuatro horas posteriores al acto eleccionario procederá a publicar, en forma provisoria, el resultado del mismo y, dentro de las 48 horas siguientes, en Santiago y en las 72 horas en provincia, procederá a recibir los reclamos que sean formulados con motivo del acto eleccionario con el objeto que sean presentados oficialmente ante el Tribunal Regional respectivo.

En la eventualidad surgiera alguna reclamación del proceso eleccionario, ésta deberá efectuarse ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente.

Los fondos necesarios para financiar el acto eleccionario serán dispuestos por el Tesorero a petición del Tribunal y serán de cargo de la arcas de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Para ser director o **Director Regional de la Asociación, además de cumplir con las disposiciones legales pertinentes y las formalidades prescritas en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:**

a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEATINOS 78, ENTREPISO - FONOS 226716247 SANTIAGO
WWW.ANECO.WORDPRESS.COM
WWW.ANEC.CL

Penal, El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;

b) Tener antigüedad mínima de seis meses como socio de la Asociación y no haber recibido ninguna sanción dentro de los últimos cinco años por el Tribunal de Disciplina o por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 12.- En caso de igualdad de votos entre dos o candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al asociado más antiguo de entre los empatados y en caso de persistir la igualdad, la preferencia entre los que hayan obtenido empate se decidirá por sorteo público realizado ante un Ministro de Fe.

ARTÍCULO 13,- Dentro de los diez días siguientes a la elección de la directiva ésta se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y cargos, que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

En aquellas Contralorías Regionales en las que, en relación con la cantidad de asociados, resulte necesario elegir dos o más **Directores Regionales, quien designado **Director Regional** Presidente, lo será de acuerdo a lo estipulado en el inciso precedente. En caso de producirse empate en la votación de dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se estará a lo estipulado en el artículo 12º. Dicha nominación no podrá ser alterada hasta la próxima elección.**

Si un Director Nacional o Director Regional muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal efecto ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será el candidato que en una elección especial obtenga la más alta votación y que será llamada por el Presidente dentro de los 10 días transcurridos desde que se produjo la vacante. Esta elección se efectuará bajo los mismos procedimientos legales y estatutarios vigentes.

En caso que la totalidad de los directores nacionales, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el que tenía el cargo de secretario permanecerá por 24 horas en esa calidad, plazo en el cual procederá al sorteo de un Tribunal Calificador de Elecciones que se haga cargo del proceso eleccionario necesario para regularizar la debida constitución del Directorio de la Asociación. En caso de fuerza mayor que no haga posible lo anterior, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del Directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe legal, el cual procederá al sorteo del Tribunal Calificador de Elecciones. Si dentro de 10 días lo anterior no fuera posible, el



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEATINOS 78, ENTREPISO - FONOS 226716247 SANTIAGO
WWW.ANECO.WORDPRESS.COM
WWW.ANEC.CL

Presidente saliente, o diez socios autoconvocados, ante Ministro de Fomento comunicarán por escrito este hecho en el plazo de 24 horas a la Inspección del Trabajo respectiva, para que se dispongan las medidas que estatutaria y legalmente sean procedentes para la debida marcha de la Asociación.

Si el número de directores nacionales que quedare fuera del mismo por cualquier circunstancia sea tal que impidiese el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9° y siguientes de este Estatuto, y quienes resultaren elegidos en este proceso extraordinario permanecerán en sus cargos por un período de dos años, conforme a las normas legales y estatutarias respectivas. Corresponderá, en el caso presente, a los directores nacionales que queden en ejercicio la responsabilidad de convocar al Tribunal Calificador de Elecciones.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 17.- Existirá una Comisión Revisora de Cuentas conformada por tres asociados, cuyos integrantes serán elegidos conjuntamente con el Directorio Nacionales y Regionales, y el Tribunal de Honor. Durarán dos años en el cargo.

ARTÍCULO 18.- El cargo de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con cualquier otro de la ANEC, o de las asociaciones de funcionarios con las cuales ésta se encuentre relacionada gremialmente, salvo el de miembro de alguna comisión de estudio creada por el Directorio, para una finalidad determinada.

ARTÍCULO 19.- Para ser candidato a integrar la Comisión Revisora de Cuentas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos el Título de Técnico en Administración ó de Contabilidad, o bien, haberse desempeñado como revisor de cuentas contables en algún Organismo Fiscalizador del Estado;**
- b) Tener una antigüedad de cinco o más años como asociado;**
- c) Tener sus cuotas gremiales al día y no estar moroso por deudas contraídas con casas comerciales en convenio con la ANEC.**
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor o la Asamblea, por causa gremial alguna.**



ARTÍCULO 20.- La Comisión examinará las Cuentas de la Asociación, ciñéndose, en lo que sea pertinente, a los mismos procedimientos que utiliza la Contraloría General de la República para sus fiscalizaciones.

Para lo anterior, la Tesorería de la Asociación le pondrá a disposición, toda la información y documentos relativos al presupuesto, los registros de movimiento de fondos y/o estados contables del período a revisar, dentro de los 10 días siguientes a que le sean solicitados

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 41.- Existirá un Organismo denominado Tribunal de Honor, encargado de conocer e investigar y proponer sanciones por eventuales infracciones a las normas de este estatuto y, en general, de todas aquellas relacionadas con la ética y disciplina gremial de los asociados, de que hubiere tomado conocimiento mediante una denuncia practicada por cualquier socio, funcionario o tercero afectado. El tribunal, antes de dar curso a las denuncias o demandas, deberá asegurarse que ellas no son constitutivas de injurias o calumnias o cualquier situación anormal que pueda invalidarlas, debiendo resolver por resolución fundada, la que será cabeza de proceso, en caso que se acoja lo denunciado o demandado.

ARTÍCULO 42.- El Tribunal estará compuesto por cinco integrantes elegidos conjuntamente con el directorio y la Comisión Revisora de Cuentas. Durarán dos años en el cargo, sin que el hecho de haber adquirido la calidad de socio pasivo, les impida continuar ejerciendo la función por el resto del período.

ARTÍCULO 43.- Los requisitos para ser candidato a integrar el Tribunal de Honor son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de cinco o más años como asociado;
- b) Tener sus cuotas gremiales al día y no estar moroso por deudas contraídas con casas comerciales en convenio con la ANEC.

No haber sido sancionado por este Tribunal o por la Asamblea, por responsabilidad administrativa, civil o penal, ni por infracción a normativa gremial alguna



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEATINOS 78, ENTREPISO - FONO 226716247 SANTIAGO
WWW.ANECO.WORDPRESS.COM
WWW.ANEC.CL

ARTÍCULO 44.- El cargo de integrante del Tribunal de Honor es incompatible con cualquier otro de la ANEC, o de las asociaciones de funcionarios con las cuales ésta se encuentre relacionada gremialmente, salvo el de miembro de alguna comisión de estudio creada por el directorio, para una finalidad determinada.

La Asociación Nacional de Funcionarios de la Contraloría General reconoce la competencia de los Tribunales de Honor o de disciplina de las Organizaciones Gremiales de mayor nivel a las que se encuentre afiliada.